

INDICE

CAPÍTULO I.....	4
CARACTERÍSTICAS GENERALES.....	4
DEL EMBLEMA, LEMA, COLORES Y BANDERA DEL PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CUIDADANA.....	4
CAPÍTULO II.....	4
MEMBRESÍA Y AFILIACIÓN.....	4
CAPÍTULO III.....	7
ESTRUCTURA NORMATIVA Y DELIBERATIVA.....	7
DE LA ASAMBLEA NACIONAL.....	7
DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DE ULTRAMAR.....	8
DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ASAMBLEAS.....	9
DEL DIRECTORIO CENTRAL EJECUTIVO.....	10
DE LOS DIRECTORIOS MUNICIPALES Y DE ULTRAMAR.....	11
DE LOS SUBDIRECTORIOS.....	12
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO CENTRAL EJECUTIVO Y SUS EQUIVALENTES A NIVEL MUNICIPAL Y DE ULTRAMAR.....	13
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO CENTRAL EJECUTIVO.....	14
1) Del Presidente:.....	14
2) Del Presidente en Funciones:.....	14
3) De los Vicepresidentes:.....	15
4) Del Secretario General:.....	15
5) Del Secretario Nacional de Organización:.....	16
6) Del Secretario de Actas y Correspondencias:.....	16
7) Del Secretario de Finanzas:.....	17
8) Del Secretario de Capacitación y Cultura:.....	17
9) Del Secretario de Asuntos Jurídicos:.....	17
10) Del Secretario de Asistencia Social:.....	18
11) Del Secretario de Asuntos Internacionales e Integración Regional:.....	18
12) De la Secretaría de Equidad de Género.....	19
13) Del Secretario de Asuntos Juveniles:.....	19
14) Del Secretario de Disciplina:.....	20
15) Del Secretario de Asuntos Agrarios:.....	20
16) Del Secretario de Asuntos Laborales:.....	20
17) Del Secretario de Relaciones Públicas, Difusión y Propaganda:.....	21
18) Del Secretario de Planificación y Elaboración de Proyectos:.....	21
19) Del Secretario de Asuntos Cooperativos:.....	22
20) Del Secretario de Tecnología e Informática:.....	22
21) De los Subsecretarios:.....	22
22) De los Coordinadores Regionales:.....	22
CAPÍTULO IV.....	23
DEL COMITÉ POLÍTICO.....	23

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ POLÍTICO	24
DEL PATRIMONIO, LOS BIENES Y FONDOS DEL PNVC	25
<i>CAPÍTULO V.....</i>	25
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS, LAS SANCIONES Y SU APLICACION	25
1) Faltas Leves:.....	25
2) Faltas Graves:.....	26
3) Faltas Muy Graves:.....	26
<i>CAPÍTULO VI.....</i>	26
DE LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS NACIONALES, MUNICIPALES Y DE ULTRAMAR.....	26
DISPOSICIONES COMUNES AL TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA Y DE LAS COMISIONES DE ETICA Y DISCIPLINA MUNICIPALES Y DE ULTRAMAR.....	28
DISPOSICIONES FINALES	28

ESTATUTOS GENERALES
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA
PNVC

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Art. 01. El Partido Nacional Voluntad Ciudadana, conocido por sus siglas PNVC, es una organización política de principios democráticos, cristianos y progresistas, surgida del seno del pueblo dominicano, fundado el día diez (10) de mayo del 1973 y reconocido mediante el Acta No. 68 de la Junta Central Electoral el día veintisiete (27) de diciembre del año 1973, (que anteriormente se llamaba partido nacional de veteranos y civiles).

Art. 02. El Partido Nacional Voluntad Ciudadana, propugna por fortalecer y mantener los nobles principios llevados a cabo por los forjadores de la nacionalidad dominicana y trabaja en la consecución del poder político de la nación como objetivo fundamental de la organización, con el propósito de establecer un gobierno dentro del orden constitucional y del ejercicio de los derechos que establecen las leyes. Sustenta como compromiso sagrado, alcanzar la satisfacción plena de las necesidades humanas, mejorando la calidad de vida del ciudadano, creando así las bases de una verdadera democracia participativa.

DEL EMBLEMA, LEMA, COLORES Y BANDERA DEL PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CUIDADANA

Art. 03. El Partido Nacional Voluntad Ciudadana modificó y adoptó como emblema o símbolo en la Asamblea Nacional Extraordinaria, del ocho (8) de marzo del dos mil quince (2015) las letras PNVC, en el tipo de letra Arial Black, todas estas en azul positivo, a excepción de la letra V, que tendrá su mitad derecha pronunciada hacia arriba en un cincuenta por ciento (50%) de las demás y tendrá en esa misma parte una franja de color rojo positivo, en la misma proporción del color azul positivo, las cuatro (4) letras estarán en mayúscula, sobre un círculo, que dirá el nombre del partido y en su arco inferior estará partido.

Art. 04. El lema del Partido Nacional Voluntad Ciudadana:

UNIDAD, JUSTICIA Y DEMOCRACIA

Art. 05. Los colores del Partido Nacional Voluntad Ciudadana positivo y azul positivo, la bandera del Partido Nacional Voluntad Ciudadana es de forma rectangular, de seis (6) pies de largo y cuatro (4) pies de ancho talmente estará dividido en dos partes iguales, la mitad superior será de color rojo positivo y la otra mitad inferior será de color azul positivo.

CAPÍTULO II

MEMBRESÍA Y AFILIACIÓN

Art. 06. Se crea el Registro Nacional de Contactos Electrónico del PNVC, el cual estará a cargo de la Secretaría Nacional de Organización, y en este serán registrados los correos electrónicos, los wasap, y los usuarios de redes sociales de todos los miembros y dirigentes de PNVC, a los fines de convocatorias para reuniones y participación digital en reuniones a través de los medios electrónicos contemplados en estos estatutos.

Art. 07. Para la optimización de sus recursos humanos el PNVC consagra cuatro (4) categorías diferentes entre sus integrantes, a saber:

- Miembros
- Dirigentes

Art. 08. Se consideran miembros del PNVC, a todos los dominicanos y dominicanas mayores de edad, debidamente cedulados y que estén inscritos en el libro de miembros del partido, y debidamente registrado en la Junta Municipal Electoral de su demarcación.

Art. 09. Se consideran dirigentes del PNVC, a todos los dominicanos y dominicanas mayores de edad, debidamente cedulados y que pertenezcan a uno de los organismos mencionados en el artículo 16.2.

Art. 10. Son deberes de los miembros y dirigentes del PNVC:

- a) Conocer, defender y divulgar la declaración de principios, los estatutos, reglamentos y toda disposición emanada de los organismos del PNVC.
- b) Contribuir permanentemente y de acuerdo a sus posibilidades con el sostenimiento económico del PNVC mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, que deberán ser establecidas por el Comité Político.
- c) Velar por la unidad del PNVC y su buen nombre, así como por su patrimonio material, enfrentando y combatiendo a quienes lo afecten.
- d) Observar una conducta ciudadana acorde con los principios de moralidad y buenas costumbres de la sociedad dominicana.
- e) Ser honesto con los fondos del PNVC y de cualquier organismo social al que pertenezca.

Art. 11. Derechos de los miembros, en compensación a los deberes con el PNVC, este a su vez reconoce y retribuye a sus integrantes con los siguientes derechos:

- f) Poseer un carnet que le acredite como miembro.
- g) Elegir y ser elegible para cualquier función de dirigencia interna o postulación para ocupar un cargo de elección popular, conforme a los requisitos establecidos en los presentes estatutos y disposiciones reglamentarias del PNVC.
- h) Ejercer sin coerciones de ningún tipo, su sagrado derecho a participar con voz ante los organismos que fueren invitados.
- i) Ser beneficiario de los programas de acción social que lleve a cabo el PNVC.
- j) Ejercer el derecho a la crítica y la autocrítica constructiva dentro del PNVC.
- k) Acceder a la información sobre el funcionamiento, gestión, planes, tareas, administración de los recursos y actividades que del PNVC, en un tiempo oportuno,

a través de la secretaria de acta y correspondencia quien tendrá a cargo la respuestas a las solicitudes de información que sean realizadas por los miembros, se hacen comunes los plazos y procedimientos establecidos en la ley 200-04 sobre libre acceso a la información pública para el ejercicio de este derecho,

- l) A recurrir las decisiones adoptadas por los organismos internos del PNVC, por ante el órgano establecido para esos fines de conformidad con los presentes estatutos y los reglamentos internos que sean creados a esos fines, deberán ser creados por el Comité Político.
- m) Los miembros y dirigentes del PNVC no podrán ser expulsados sin antes haber sido debidamente citados, escuchados y juzgados en las instancias partidarias internas correspondientes. La expulsión estará debidamente documentada, motivada y amparada en los mecanismos y procedimientos que establecen los presentes estatutos. Toda expulsión al margen de este procedimiento se considerará como no realizada, nula de pleno derecho. En caso de no comparecer a la citación se decidirá conforme al derecho común y a los estatutos.

Art. 12. Se establecen según la ubicación en la pirámide orgánica del PNVC cuatro (4) categorías de dirigentes:

- Nacionales
- Distritales
- Municipales y de Ultramar

Art. 13. Los derechos de los miembros y dirigentes del PNVC, solo pueden perder por las siguientes razones:

- Por suspensión.
- Por expulsión.
- Por muerte.
- Por renuncia.

Art. 14. Las solicitudes de inscripción al PNVC se llenarán en un formulario físico y electrónico cuyo contenido y custodia estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Nacional de Organización.

Art. 15. Ningún miembro del PNVC podrá estar afiliado a otro partido, agrupación o movimiento político. Al afiliarse a otro partido, agrupación o movimiento político se renuncia inmediatamente de pleno derecho a la afiliación al PNVC.

Párrafo I.- Todo miembro del PNVC, podrá renunciar en cualquier momento a su filiación, sin expresión de causa.

Párrafo II.- La renuncia producirá la desafiliación por el solo hecho de ser presentada por escrito al presidente del PNVC y copia a la Secretaria Nacional de Organización, este ultimo remitirá copia a la Junta Central Electoral dentro de los treinta días siguientes a la

fecha de su recepción, el hecho de no enviar copia de la renuncia a la Junta Central Electoral no invalida la misma.

Párrafo III.- Cuando la renuncia no se haya presentado por escrito al presidente del PNVC y a la Secretaria Nacional de Organización, la afiliación de hecho a otra organización política, que pueda ser probada con documentos, se considerará como una renuncia al PNVC de pleno derecho.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA NORMATIVA Y DELIBERATIVA

Art. 16. La estructura normativa y deliberativa del PNVC está integrada en orden descendente por los siguientes organismos:

1) NORMATIVAS:

- Asamblea Nacional
- Asamblea del Distrito Nacional
- Asambleas Municipales y de Ultramar

2) DELIVERATIVAS:

- Directorio Central Ejecutivo
- Comité Político
- Directorios Municipales y de Ultramar
- Tribunal Nacional de Ética y Disciplina
- Comisiones Disciplinarias Municipales y de Ultramar

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 17. La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del PNVC a nivel nacional e internacional, y esta podrá ser ordinaria y extraordinaria, siempre sus decisiones serán acatadas por todos los miembros y estará constituida de la siguiente manera:

- El Directorio Central Ejecutivo en pleno.
- Dos (2) delegados por el Directorio del Distrito Nacional.
- Dos (2) delegados por cada Directorio Municipal.
- Un (1) delegado por cada Directorio de Ultramar.

- Un (1) delegado por cada Subdirectorío, debidamente constituido y registrado en la Secretaría Nacional de Organización, y registrado en la Junta Municipal Electoral de su demarcación.
- Los legisladores, alcaldes y regidores del partido si los hubiere.

Art. 18. Es competencia exclusiva de la Asamblea Nacional Ordinaria la revisión y modificación de los estatutos, así como elegir el Directorio Central Ejecutivo cada cuatro años y el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Art. 19. Es competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria (Convención Nacional) la elección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República Dominicana.

Art. 20. Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio Central Ejecutivo y actuará de Secretario el Secretario General del mismo organismo.

Párrafo: El candidato a la Presidencia de la República electo por el PNVC, si así lo quisiere, puede señalar en la Convención Nacional, a la persona que desea como compañero en la boleta electoral para la candidatura a Vicepresidente de la República.

Art. 21. Las Asambleas Nacionales serán convocadas por el Presidente y el Secretario General del Directorio Central Ejecutivo, mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional, con 05 días por lo menos de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea y en el cual se debe expresar con claridad la agenda a desarrollar, fecha, lugar y hora de la asamblea.

Párrafo I. En caso de que el Presidente del Directorio Central Ejecutivo y el Secretario General no puedan ponerse de acuerdo para realizar la convocatoria a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria lo podrá hacer el Presidente junto a la mayoría del Comité Político.

Art. 22. Son igualmente validas las convocatorias a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, realizada por vías de comunicación electrónica de las establecidas en los presentes estatutos, siempre y cuando sea realizado por lo menos 5 días antes de la celebración de la referida Asamblea.

DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DE ULTRAMAR

Art. 23. Las Asambleas Municipales y de Ultramar, estarán conformadas por todos los miembros del Directorio Municipal y/o de Ultramar y un (1) delegado por cada subdirectorío, debidamente constituido y registrado en la Secretaría Nacional de Organización y la Junta Municipal Electoral de su demarcación, no menos de un (1) mes antes de realizarse dicha asamblea, los legisladores, alcaldes y regidores del partido si los hubiera.

Art. 24. Las Asambleas Ordinarias Municipales y de Ultramar, se efectuarán cada cuatro (4) años y tendrán como objetivo fundamental elegir las directivas del PNVC de esas localidades y su Comisión de Ética y Disciplina.

Párrafo I. Las Asambleas Municipales y de Ultramar, serán convocadas por el Presidente y el Secretario General del PNVC de esa demarcación mediante un aviso publicado en el mural del local del partido donde corresponda la asamblea por lo menos tres (3) días antes de celebrarse dicha asamblea, de no haber local en la comunidad, se publicará en el mural ayuntamiento y el juzgado de paz de ese municipio vía acto de alguacil.

Párrafo. II. Si el Presidente y el Secretario General Municipal del PNVC no se pusieran de acuerdo para convocar una asamblea municipal y de ultramar lo podrá hacer el Presidente y el Secretario General Nacional.

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ASAMBLEAS

Art. 25. Toda asamblea se considerará válida si está presente físicamente o por vía electrónica de conformidad con los presentes estatutos, la mitad más uno de los delegados convocados, y las decisiones serán tomadas válidamente con el voto favorable mayoría simple de los delegados presentes, cincuenta por ciento mas uno de los presentes..

Párrafo I: Antes de que el Presidente de la asamblea declare abiertos los trabajos, el Secretario General, o quien funja como tal, deberá examinar las credenciales que identifique la calidad de delegado de cada uno de los presentes, asimismo informará al Presidente el resultado, para los fines de lugar. Estas credenciales deberán estar firmadas por el Presidente, el Secretario General o quien funja como tal del Directorio Central Ejecutivo.

Párrafo II: Igualmente se considera valida toda votación realizada por cualquier medio electrónico previsto en los presentes estatutos siempre que dicho voto provenga del correo electrónico, numero de teléfono o whatsapp, debidamente registrado a nombre del votante en el Registro Nacional de Contactos Electrónico del PNVC previa comprobación del Secretario Nacional de Organización.

Párrafo III. Para el conteo del quórum reglamentario a cada Asamblea se tomará en cuenta todos los participantes que se encuentren participando por whatsapp, videollamada y que puedan deliberar y votar a través de esto medios electrónicos, .

Art. 26. El padrón oficial de delegados deberá ser presentado, para su aprobación por el Secretario Nacional de Organización o quien funja en su lugar ante el Comité Político, por lo menos treinta (30) días antes de celebrarse la Asamblea Nacional.

Párrafo: El Comité Político tiene la facultad de aprobar, rechazar o modificar el padrón presentado, siempre y cuando este no presente la realidad de la militancia del PNVC, para aprobar o rechazar el padrón presentado el Comité Político designara una comisión para el estudio y revisión del padrón presentado, la cual deberá presenta un informe en este sentido en el plazo que le sea otorgado por el Comité Político.

Art. 27. Cuando por circunstancias justificadas no pueda celebrarse la asamblea en la fecha establecida, se llevará a efecto por nueva convocatoria realizada por el Presidente y el

Secretario General de conformidad con las formalidades establecidas en estos estatutos para las convocatorias, dentro de los próximos 30 días, estará revestida del mismo carácter de la asamblea convocada.

DEL DIRECTORIO CENTRAL EJECUTIVO

Art. 28. El Directorio Central Ejecutivo, tendrá jurisdicción nacional e internacional y sus miembros serán elegidos cada cuatro (4) años por la Asamblea Nacional Ordinaria, con una matrícula de sesenta (60) miembros y estará integrada de la siguiente manera:

- 1 Presidente
- 1 Presidente en Funciones
- 17 Vicepresidentes
- 1 Secretario General
- 1 Subsecretario General
- 1 Secretario Nacional de Organización
- 1 Subsecretario Nacional de Organización e 1 Secretario de Finanzas
- 1 Subsecretario de Finanzas
- 1 Secretario de Actas y Correspondencias
- 1 Subsecretario de Actas y Correspondencias
- 1 Secretario de Capacitación y Cultura
- 1 Subsecretario de Capacitación y Cultura
- 1 Secretario de Asuntos Internos
- 1 Subsecretario de Asuntos Internos
- 1 Secretario de Asuntos Jurídicos
- 1 Subsecretario de Asuntos Jurídicos
- 1 Secretario de Asistencia Social
- 1 Subsecretario de Asistencia Social
- 1 Secretario de Asuntos Internacionales e Integración Regional.
- 1 Subsecretario de Asuntos Internacionales e Integración Regional.
- 1 Secretaria de Equidad de Genero
- 1 Subsecretaria de Equidad de Genero
- 1 Secretario de Asuntos Juveniles
- 1 Subsecretario de Asuntos Juveniles
- 1 Subsecretario de Disciplina
- 1 Subsecretario de Disciplina
- 1 Secretario de Relaciones Públicas, Difusión Propaganda
- 1 Subsecretario de Relaciones Públicas, Difusión y Propaganda.
- 1 Secretario de Asuntos Agrarios

- 1 Subsecretario de Asuntos Agrarios
- 1 Secretario de Asuntos Laborales
- 1 Subsecretario de Asuntos Laborales
- 1 Secretario de Planificación y Elaboración de Proyectos
- 1 Subsecretario de Planificación y Elaboración de Proyectos
- 1 Secretario de Asuntos Cooperativos
- 1 Subsecretario de Asuntos Cooperativos
- 1 Secretario de Asuntos Tecnológicos e Informática
- 1 Subsecretario Asuntos Tecnológicos e Informática
- 1 Coordinador de la Región Este
- 1 Coordinador de la Región Sur
- 1 Coordinador de la Región Cibao Central
- 1 Coordinador de la Región Noreste
- 1 Coordinador de la Región Noroeste

Párrafo. El Directorio Central Ejecutivo deberá estar integrado por no menos del 40% de su matrícula por mujeres, no menos del 10% miembros menores de 35 años.

Art. 29. El Presidente del Directorio Central Ejecutivo será al mismo tiempo, representante legal del PNVC dentro y fuera del país y podrá hacerse representar por su expresa voluntad y por escrito.

Art. 30. El Directorio Central Ejecutivo es el organismo de mayor jerarquía en la escala nacional y por lo tanto es el encargado de la dirección general del PNVC y podrá enmendar o rechazar los asuntos que de acuerdo con estos estatutos les serán sometidos a su consideración por otro organismo inferior o miembro en persona.

Párrafo. La calidad de Miembro del Directorio Central Ejecutivo se pierde definitivamente por los siguientes motivos:

- a) Renuncia.
- b) Expulsión por la comisión de Faltas graves.
- c) Condena definitiva dictada por un tribunal por la comisión de cualquier delitos sancionado con penas privativas de libertad.

Art. 31. El Directorio Central Ejecutivo se reunirá ordinariamente cada 8 meses y extraordinariamente cada vez que sea necesario, y será convocado por el Presidente y el Secretario General, por lo menos 5 días antes de la celebración de la reunión.

Párrafo. La convocatoria será realizada mediante correo electrónico, mensaje de Whatsapp, de conformidad con los presentes estatutos.

DE LOS DIRECTORIOS MUNICIPALES Y DE ULTRAMAR

Art. 32. En cada Municipio y en las circunscripciones de Ultramar, funcionará un directorio con una matrícula de 10 miembros:

- a) 1 Presidente
- b) 1 Vicepresidente
- c) 1 Secretario General
- d) 1 Secretario de Organización
- e) 1 Secretario de Actas y Correspondencias
- f) 1 Secretario de Finanzas
- g) 1 Secretario de Disciplina
- h) 1 Secretario de Capacitación y Cultura
- i) 1 Subsecretario de Asuntos Juveniles.
- j) 1 Subsecretario

Párrafo I: Los Directorio Municipales y de Ultramar serán convocado por el Presidente y el Secretario General de PNVC de esa demarcación, mediante correo electrónico, mensaje de Whatsapp, de conformidad con los presentes estatutos, serán aplicadas de forma supletoria la reglas de convocatoria del Directorio Central Ejecutivo.

Párrafo II: En los periodos electorales, los Directorios Municipales y de Ultramar, designarán sus delegados políticos ante las Juntas Municipales Electorales de su localidad.

DE LOS SUBDIRECTORIOS

Art. 33. De acuerdo a la ordenanza municipal o distribución de la comunidad en cuestión, el Directorio Municipal podrá formar tantos subdirectorios, como su capacidad organizativa le permita, con una matrícula de cinco (5) miembros:

- a) 1 Presidente
- b) 1 Vicepresidente
- c) 1 Secretario General
- d) 1 Secretario Organización
- e) 1 Secretario de Finanzas

Párrafo I: Los Sub-Directorios serán convocado por el Presidente y el Secretario General de PNVC de esa demarcación, mediante correo electrónico, mensaje de Whatsapp, de conformidad con los presentes estatutos, serán aplicadas de forma supletoria la reglas de convocatoria del Directorio Central Ejecutivo.

Párrafo II: En los periodos electorales los subdirectorios, designarán sus delegados políticos ante los colegios electorales de su jurisdicción.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO CENTRAL EJECUTIVO Y SUS EQUIVALENTES A NIVEL MUNICIPAL Y DE ULTRAMAR

Art. 34. El Directorio Central Ejecutivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los acuerdos y cualquier otra disposición emanada de los organismos competentes.
- b) Adoptar los medios necesarios para impartir las instrucciones que se juzguen de lugar para la buena orientación del PNVC dentro de su plataforma política y objetivos perseguidos.
- c) Supervisar la administración y examinar el estado de cuenta, que a los fines presente el Secretario de Finanzas acerca de los fondos y bienes del PNVC, previamente aprobados por el Comité Político
- d) Administrar los bienes del PNVC.
- e) Dictar resoluciones y acuerdos, así como también nombrar las comisiones que considere necesarias, previa recomendación del Comité Político.
- f) Gestionar la adquisición de recursos a los fines sustentar gastos de mantenimiento, tales como: locales, dietas y otros.
- g) Ejecutar las actividades del PNVC de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos.
- h) Fijar la posición del PNVC frente a cualquier acontecimiento que se le presente, previa recomendación del Comité Político.
- i) Proponer a las asambleas correspondientes cualquier asunto, proyecto o plan que se consideren de interés para el PNVC, en conjunto con el Comité Político.
- j) Crear comisiones del partido en la búsqueda de soluciones concretas y objetivos específicos.
- k) Asesorar a los organismos del PNVC, tanto en el país como en el exterior.
- l) Velar por el cumplimiento de los procedimientos llevados a cabo por los tribunales disciplinarios del PNVC.
- m) Ejercer sus atribuciones y cumplir los deberes que señalan los estatutos, los reglamentos y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- n) Dar cuenta en las respectivas Asambleas Ordinarias por medio de un informe escrito de las actividades realizadas durante su periodo, que deberá ser preparado y presentado por el Presidente del PNVC.
- o) Invitar a las reuniones del PNVC, en calidad de observadores, a las personas que considere pertinente.
- p) Responder a la mayor brevedad posible a los requerimientos y solicitudes de los organismos del PNVC.

Párrafo: Los Directorios Municipales y de Ultramar tendrán las mismas atribuciones mencionadas en este artículo en su demarcación, dentro de los límites que le corresponden por su naturaleza y membresía, de conformidad con los presentes estatutos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO CENTRAL EJECUTIVO

Art. 35. Son atribuciones de los miembros del Directorio Central Ejecutivo, los que se indican a continuación, sin perjuicio de otras establecidas en los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas por los organismos competentes del PNVC.

1) Del Presidente:

- a) Presidir las sesiones o reuniones de la Asamblea Nacional, del Directorio Central Ejecutivo y del Comité Político, dirigir los debates.
- b) Elaborar la agenda y orden del día, convocatorias de la Asamblea Nacional, el Directorio Central Ejecutivo y el Comité Político.
- c) Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencias y el Secretario General.
- d) Firmar las correspondencias y documentos del PNVC conforme a lo establecido por estos estatutos.
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario General, las designaciones otorgadas por el Directorio Central Ejecutivo y/o el Comité Político.
- f) Supervisar las actividades del Directorio Central Ejecutivo y en general de todo el PNVC.
- g) Representar al PNVC como demandante o demandado, suscribir contratos, junto con el Secretario General, previa autorización del Directorio Central Ejecutivo.
- h) Autorizar junto con el Secretario de Finanzas, las órdenes de compra, aprobado en el presupuesto anual, de egresos e ingresos, que serán hechos con cargo a la suma presupuestada.
- i) Suscribir con el Secretario de Finanzas del PNVC los cheques y depósitos bancarios de la organización.
- j) Velar por el mantenimiento de la disciplina interna del PNVC.
- k) Someter, a la consideración del Comité Político, la suspensión temporal de uno o varios miembros o dirigentes que el entienda han faltado a la disciplina interna del partido o hayan violado los estatutos, reglamentos y/o declaración de principios del PNVC, para los fines procedentes, hasta tanto sea conocido y fallado el expediente que deberá ser instrumentado por ante el Tribunal Disciplinario Nacional si es acogida la suspensión por el Comité Político.

2) Del Presidente en Funciones:

- a) Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Colaborar activamente con los trabajos del PNVC.
- c) Ejercer las funciones que además le otorgue directamente el presidente mediante escrito estableciendo el tiempo de vencimiento para el ejercicio de dichas funciones, que será por máximo de 90 días que podrán ser las siguientes:
 - i. Presidir las sesiones o reuniones de la Asamblea Nacional, del Directorio Central Ejecutivo y del Comité Político, dirigir los debates.
 - ii. Elaborar la agenda y orden del día, convocatorias de la Asamblea Nacional, el Directorio Central Ejecutivo y el Comité Político.
 - iii. Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencias y el Secretario General.
 - iv. Firmar las correspondencias y documentos del PNVC conforme a lo establecido por estos estatutos.
 - v. Suscribir conjuntamente con el Secretario General, las designaciones otorgadas por el Directorio Central Ejecutivo y/o el Comité Político.
 - vi. Supervisar las actividades del Directorio Central Ejecutivo y en general de todo el PNVC.
 - vii. Representar al PNVC como demandante o demandado, suscribir contratos, junto con el Secretario General, previa autorización del Directorio Central Ejecutivo.
 - viii. Autorizar junto con el Secretario de Finanzas, las órdenes de compra, aprobado en el presupuesto anual, de egresos e ingresos, que serán hechos con cargo a la suma presupuestada.
 - ix. Suscribir con el Secretario de Finanzas del PNVC los cheques y depósitos bancarios de la organización.

3) De los Vicepresidentes:

- a) Cubrir las ausencias temporales del presidente en el orden sucesivo en que figuren, pasando automáticamente al puesto inmediato más alto dejando vacante el último en el orden.
- b) Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Colaborar activamente con los trabajos del PNVC.
- d) Ejercer las funciones que además le otorgue directamente el presidente, El Comité Político y/o el Directorio Central Ejecutivo.

4) Del Secretario General:

- a) Armonizar las relaciones de todos organismos del PNVC y elaborar las agendas y orden del día, así como hacer convocatorias de las Asambleas, Directorio Central Ejecutivo y Comité Político del partido, conjuntamente con el presidente.

- b) Dar cuenta al presidente del partido de los asuntos concernientes a la Secretaría General, para los fines que procedan.
- c) Preparar las reuniones de las Asambleas Nacionales, del Directorio Central Ejecutivo y el Comité Político, de común acuerdo con el Presidente.
- d) Supervisar el mantenimiento de la disciplina interna del Partido.
- e) Dar a conocer a todos los organismos del PNVC, las líneas políticas trazadas.
- f) Dirigir y controlar las labores administrativas y velar por el buen funcionamiento de las oficinas y servicios del PNVC.
- g) Preparar y firmar conjuntamente con el presidente las convocatorias e invitaciones que se dispongan.
- h) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.
- i) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el Presidente.

5) Del Secretario Nacional de Organización:

- a) Mantener un registro de los miembros y dirigentes del PNVC.
- c) Organizar los actos públicos del PNVC de común acuerdo con la Secretaría General, y la Secretaría Relaciones Publicas, Difusión y Propaganda.
- d) Procurar el desarrollo, organización y buen funcionamiento del PNVC propiciando, las inscripciones de nuevos miembros y la constitución de nuevos directorios y subdirectorios en los lugares donde no existan, además de reestructurar los ya existentes.
- e) Mantener clasificadas las informaciones que manejen acerca de los antecedentes de los afiliados.
- f) Propiciar la integración y buen funcionamiento de las organizaciones que patrocine el PNVC.
- g) Coordinar con el Comité Político el funcionamiento de los distintos organismos del PNVC, y transmitir a las diferentes dependencias las líneas organizativas que se tracen.
- h) Lograr que, durante los procesos electorales los organismos del PNVC y los dirigentes actúen dentro de las disposiciones de la Ley Electoral.
- i) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el presidente.

6) Del Secretario de Actas y Correspondencias:

- a) Levantar las actas de las Asambleas Nacionales y del Directorio Central Ejecutivo, así como de cualquier reunión que se efectúe, suscribirla conjuntamente con el Presidente y el Secretario General.

- b) Tener el control y custodia de las actas y demás documentos, con el visto bueno del Presidente y el Secretario General.
- c) Organizar, cuidar y mantener al día los archivos de las correspondencias, así como llevar el orden numérico de las actas y la custodia de los sellos del partido.
- d) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el presidente.

7) Del Secretario de Finanzas:

- a) Incrementar por todos los medios lícitos las recaudaciones de fondos del PNVC.
- b) Procurar que los miembros paguen con puntualidad sus cuotas económicas.
- c) Tener el control de los libros de contabilidad y procurar mantenerlos al día.
- d) Inventariar y velar por la conservación de los bienes del PNVC.
- e) Presentar a la Asamblea Nacional cada vez que esta se reúna, un informe de ingresos y egresos pormenorizados del partido.
- f) Elaborar anualmente los planes financieros y proyectos de presupuestos del PNVC.
- g) Transmitir a los correspondientes organismos las informaciones relativas a los fondos del PNVC y velar por su cumplimiento.
- h) Firmar los recibos de ingreso y los cheques de egreso y cualquier otro documento que tenga que ver con las finanzas del partido en conjunto con el presidente.
- i) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el presidente.

8) Del Secretario de Capacitación y Cultura:

- a) Organizar conferencias, disertaciones, cursos de capacitación y realizar actividades de carácter cultural, educativas, recreativas y artísticas, de común acuerdo con las Secretaría Nacional de Organización y la Secretaría General.
- b) Explicar y dar a conocer por todos los medios, la declaración de principios, programa de gobierno y sistema de trabajo del PNVC en completa armonía con el Secretario de Relaciones Públicas Difusión y Propaganda.
- c) Promover el estudio de los asuntos políticos, sociales y económicos del país.
- d) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el presidente.

9) Del Secretario de Asuntos Jurídicos:

- a) Velar por que las actuaciones de los miembros y dirigentes del PNVC, se ajusten a las leyes electorales vigentes, estatutos y reglamentos del partido.
- b) Representar y asistir al Presidente del Directorio Central Ejecutivo, cuando éste sea requerido ante los Tribunales, Instituciones Departamentales del Gobierno y Organismos Electorales.
- c) Propiciar la redacción de Proyectos de Leyes o reglamentos, que el partido se proponga someter a la consideración del Congreso Nacional y/o a la Salas Capitulares.
- d) Redactar proyectos de modificación o sustitución de los presentes estatutos y emitir las opiniones que juzgue pertinentes.
- e) Prestar a los distintos organismos del PNVC la asesoría legal que considere necesaria o conveniente.
- f) Revisar las convocatorias de acuerdo con estos estatutos, que se deben publicar, para la celebración de las Asambleas Nacionales.
- g) Revisar los expedientes del PNVC acerca de las faltas cometidas por los afiliados de la organización, una vez apoderado de los mismos.
- h) Llevar un registro de los abogados afiliados al PNVC y constituir el frente de abogados, del cual será presidente, sirviendo de enlace entre este y el Directorio Central Ejecutivo.
- i) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el presidente

10) Del Secretario de Asistencia Social:

- a) Estudiar los problemas de salud pública y la asistencia social de la nación dominicana y proponer las soluciones que considere conveniente.
- b) Realizar operativos médicos y prestación de servicios relacionados con la salud.
- c) Disponer de auxilio en caso de catástrofes nacionales, epidemias u otras calamidades públicas, de común acuerdo con las demás secretarías.
- d) Estudiar las necesidades que confronten las comunidades y trazar los planes para la búsqueda de soluciones.
- e) Promover a elevar el nivel de vida de los dominicanos de escasos recursos económicos, mediante programas de desarrollo.
- f) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el presidente.

11) Del Secretario de Asuntos Internacionales e Integración Regional:

- a) Promover y sostener relaciones políticas y amistosas con partidos de ideas democráticas de otros países en interés de sumar esfuerzos y voluntades hacia la consecución de propósitos comunes.
- b) Patrocinar y sostener relaciones con personas físicas y organismos internacionales.
- c) Organizar la participación del PNVC, en conlaves y eventos de carácter internacional y propiciar la celebración de aquellos que se consideren convenientes para el desarrollo de nuestra institución.
- d) Prestar especial atención a la situación política mundial y especialmente a la región Latinoamericana y del Caribe, y estudiar al mismo tiempo, los problemas regionales, a fin de recomendar soluciones a dicha problemática.
- e) Promover la integración regional entre Centroamérica y República Dominicana.
- f) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el presidente.

12) De la Secretaría de Equidad de Genero

- a) Organizar y presidir el Frente Femenino del PNVC, estimular su desarrollo, espíritu de unión, así como servir de enlace entre este y el Directorio Central Ejecutivo.
- b) Elaborar planes que tengan como objetivo elevar la condición de la mujer dominicana, así como dedicarle especial interés a su seguridad económica y social de común acuerdo con las demás Secretarías.
- c) Llevar un registro de las integrantes del frente Femenino del PNVC, de común acuerdo con la Secretaría de Organización.
- d) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el Presidente.

13) Del Secretario de Asuntos Juveniles:

- a) Organizar y orientar a la juventud del PNVC y cívicamente alentar sus convicciones nacionalistas y democráticas.
- b) Estudiar los problemas que afectan a la juventud y al estudiantado dominicano y recomendar las fórmulas necesarias para su solución.
- c) Patrocinar relaciones con organizaciones juveniles y estudiantiles de otras instituciones políticas o no partidarias, nacionales e internacionales.
- d) Presidir el Frente Juvenil del PNVC, estimular su fortalecimiento crecimiento y unidad.
- e) Promover la integración al PNVC, de organizaciones juveniles.
- f) Servir de enlace entre el Directorio Central Ejecutivo y las organizaciones juveniles y estudiantiles del PNVC.

- g) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el presidente.

14) Del Secretario de Disciplina:

- a) Defender los intereses del PNVC actuando como fiscal en el Tribunal Disciplinario Nacional, en las causas seguidas a los afiliados.
- b) Velar por la armonía, solidaridad, disciplina y respeto mutuo entre los afiliados del PNVC.
- c) Instrumentar ante el Comité Político, por mediación de la Secretaría General para los fines procedentes, los expedientes que se levanten contra aquellos miembros o dirigentes del PNVC que violen las disposiciones estatutarias,
- d) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el Presidente.

15) Del Secretario de Asuntos Agrarios:

- a) Estimular la elevación del nivel social, económico, cultural y humano del hombre de campo o agricultor, así como el desarrollo de las comunidades rurales.
- b) Organizar y presidir el Frente Campesino del partido, estimular su fortalecimiento, unidad, desarrollo y servir de enlace entre este y el Directorio Central Ejecutivo.
- c) Estudiar los problemas agrarios y campesinos y proponer las medidas que considere convenientes para su solución.
- d) Estimular la tecnificación progresiva de la agricultura ganadería y pesca, y propiciar la creación de cooperativas e interesarse especialmente en la alfabetización de los campesinos, de común acuerdo con la Secretaría de Capacitación y Cultura.
- e) Crear el frente agrario del partido y llevar un registro de sus integrantes, de común acuerdo con la Secretaria Nacional de Organización.
- f) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el Presidente.

16) Del Secretario de Asuntos Laborales:

- a) Trabajar por la consecución de mejor calidad de vida, mayor salario, mejores condiciones de trabajo de la clase trabajadora.
- b) Organizar y presidir el frente obrero del PNVC, estimular su fortalecimiento, ensanchamiento y espíritu de unión, así como servir de enlace entre este y el Directivo Central Ejecutivo.

- c) Estudiar los problemas relativos-a la clase trabajadora y proponer las soluciones que consideren de lugar.
- d) Estimular la tecnificación del trabajador y prestar especial atención a la alfabetización de estos, de común acuerdo con la Secretaría de Capacitación y Cultura.
- e) Incentivar la constitución de Sindicatos y demás organizaciones laborales, orientarlos y estimularlos para el logro de sus propósitos y mejor desenvolvimiento de sus actividades.
- f) Llevar un registro de los integrantes del acuerdo con la Secretaría Nacional de Organización, clasificado por sus respectivas ocupaciones.
- g) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el Presidente.

17) Del Secretario de Relaciones Públicas, Difusión y Propaganda:

- a) Dirigir y promover la difusión, publicidad y promoción el PNVC por los medios de comunicación masiva.
- b) Dirigir la elaboración de un órgano de difusión política (escrito o digital), bajo la orientación del Directorio Central Ejecutivo.
- c) Cuidar de que la producción y distribución de símbolos, emblemas y propaganda del partido, este acorde con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del PNVC, en coordinación con el Secretario General.
- d) Confeccionar y distribuir el material necesario para la celebración de los actos públicos que organice el PNVC.
- e) Patrocinar y sostener las mejores relaciones entre el PNVC y órganos de difusión, nacionales y extranjeros, de común acuerdo con los Secretarios de Asuntos Internacionales y Secretario General.
- f) Ejercer las funciones que además le otorgue el Comité Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el presidente.

18) Del Secretario de Planificación y Elaboración de Proyectos:

- a) Elaborar los planes de carácter económicos y políticos del partido.
- b) Asistir a las demás Secretarías, cuando estas así lo soliciten, para elaboración y planificación de proyectos afines a sus carteras.
- c) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité y/o directamente el presidente.

19) Del Secretario de Asuntos Cooperativos:

- a) Fomentar el Cooperativismo al interior de nuestra organización.
- b) Promover por medio de entrenamientos nacionales e internacionales, la formación cooperativista.
- c) Asesorar cualquier cooperativa que nos solicite.
- d) Servir de enlace entre las cooperativas del pueblo dominicano y el PNVC.
- e) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el Presidente.

20) Del Secretario de Tecnología e Informática:

- a) Estimular la adecuación de las estructuras del PNVC, a los avances tecnológicos e inclusión en las redes sociales.
- b) Crear grupos en las diferentes redes sociales para mantener contacto y relación con miembros y dirigentes del PNVC.
- c) Propiciar el desarrollo informático dentro de los miembros y dirigentes del PNVC.
- d) Servir de asesor de nuevas tecnologías del Directorio Central Ejecutivo, el Comité Político y/o el Presidente.
- e) Crear y dirigir el centro de tecnología del PNVC.
- f) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité y/o directamente el presidente.

21) De los Subsecretarios:

- a) Suplir la falta temporal de los incumbentes.
- b) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el presidente.

22) De los Coordinadores Regionales:

- a) Trabajar adjunto con la Secretaria Nacional de Organización.
- b) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo, El Comité Político y/o directamente el Presidente.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ POLÍTICO

Art. 36. El Comité Político es el organismo operativo de mayor jerarquía del PNVC encargado de estudiar, investigar y analizar los problemas sociales, políticos y económicos de la nación y trazar al partido las líneas políticas a seguir, con referencia a dichos temas.

Art. 37. El Comité Político es el organismo del PNVC creado a los fines de conocer los asuntos que requieran de una decisión inmediata, o de emergencia, estos asuntos no requieren la aprobación del Directorio Central Ejecutivo por su naturaleza de urgencia.

Art. 38. El Comité Político estará conformado por quince (15) miembros del Directorio Central Ejecutivo, sus atribuciones y decisiones tendrán jurisdicción nacional e internacional. Será convocado por el Presidente y el Secretario General del PNVC, por lo menos un día antes de la celebración de la reunión, esta convocatoria será realizada por correo electrónico, mensajes de Whatsapp o por cualquier medio electrónico permitido y de conformidad con los presentes estatutos.

Párrafo I: El Comité Político estará conformado de la siguiente manera:

- El Presidente
- El 1er. Vicepresidente
- El 2do. Vicepresidente
- El 3er. Vicepresidente
- El Secretario General
- El Subsecretario General
- El Secretario Nacional de Organización
- El Subsecretario Nacional de Organización
- El Secretario de Finanzas
- El Secretario de Asuntos Juveniles
- La Secretaria de Asuntos Femeninos
- El Secretario de Disciplina
- La Secretaria de Asuntos Jurídicos
- El Secretario de Planificación y Elaboración de Proyectos
- La Secretaria de Actas y Correspondencias

Párrafo II: El Comité Político se reunirán ordinariamente cada 45 días y de forma extraordinaria cada vez que sea necesario pudiendo deliberar válidamente si está presentes en dichas reuniones la mitad más uno de sus integrantes, la decisiones serán tomas por mayoría simple de los presentes (50% mas uno de los presentes).

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ POLÍTICO

Art. 39. El Comité Político tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tiene la facultad de llenar vacantes, dentro de las normas estatutarias, cuando así convenga a los mejores intereses del partido, que se generen por renunciaciones o fallecimientos, a propuesta del Presidente quien deberá someter una terna a más tardar 30 días de ocurrido el fallecimiento y de depositada la renuncia.
- b) Tiene la facultad en caso de inhabilitación permanente física, mental, renuncia o muerte del Presidente y/o Secretario General del Directorio Central Ejecutivo, de evaluar, ponderar y decidir quien lo sustituirá de manera definitiva.
- c) El Comité Político tiene la facultad de designar los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones Internas de las ternas que le sean presentadas por el Presidente estará formada por tres personas: 1 Presidente, y 2 Miembros, los que fungirán como organizadores de las asambleas Ordinarias y Extraordinarias y proponentes de las planchas y propuestas de modificación estatutaria a terciar en la misma, esta comisión será inamovible por un periodo de 4 años, tendrá autonomía administrativa y funcional, el Comité Político creará el reglamento de funcionamiento de la misma, esta comisión se activará 3 meses antes de la Asamblea Nacional a celebrarse por convocatoria de su presidente.
- d) Tiene la facultad de conocer y aprobar, todos los asuntos de carácter financiero que le sean sometidos por el Presidente y el Secretario de Finanzas, tales como, estados financieros, aprobación de préstamos y financiamientos de cualquier naturaleza, pudiendo a su vez autorizar a cualquier funcionario que estime pertinente para representar al PNVC en las mencionadas actividades financieras.
- e) El Comité Político tiene la facultad de crear y modificar los reglamentos de funcionamiento interno de los organismos creados por medio de estos estatutos, muy especialmente el reglamento de procedimiento de la Comisión Nacional de Elecciones Internas y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y las Comisiones Municipales de Ética y Disciplina.
- f) El Comité Político tiene la facultad de decidir cual va a ser la modalidad de escogencia de los candidatos a puestos de elección popular que fueran a participar por el PNVC en las Elecciones Congresuales, Municipales, esta modalidad podrá ser, Primarias Cerradas, Encuesta y Asamblea de Delegados.
- g) El comité Político conocerá en grado de apelación, las decisiones tomadas en primer grado por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- h) El Comité Político es el organismo competente para escoger las reservas de candidaturas del 20% establecidas en el artículo 57 de la ley 33-18, el cual deberá aprobar o rechazar las reservas que sean sometidas por cualquiera de los miembros del Comité Político.

Art. 40. El Comité Político, puede disponer la suspensión temporal de uno o varios miembros o dirigentes del PNVC, hasta por seis (6) meses, a solicitud del Presidente o del Secretario de Disciplina, hasta tanto sea conocido el expediente que debe ser sometido por ante el organismo disciplinario correspondiente.

Art. 41. El Comité Político, tiene la facultad de designar dirigentes en las vacantes del Directorio Central Ejecutivo y el Comité Político, cuando estos no reúnan los requisitos de tiempo expresados en el artículo treinta y nueve (39) de nuestros estatutos.

Párrafo I: El Comité Político tiene la facultad en caso de inhabilitación

Párrafo II: Cuando por circunstancias no estipuladas en estos Estatutos el Presidente y el Secretario General del Directorio Central Ejecutivo, no se pongan de acuerdo para convocar una Asamblea Nacional, reunión del Directorio Central Ejecutivo, o del Comité Político lo podrá hacer el Presidente junto a la mayoría del Comité Político.

DEL PATRIMONIO, LOS BIENES Y FONDOS DEL PNVC

Art. 42. Las relaciones patrimoniales presupuestarias y financieras, así como también la contabilidad de los ingresos, egresos, bienes, derecho y obligaciones de carácter económico del PNVC, se regirán conforme al dispuesto en los estatutos y reglamentos internos.

Art. 43. Los fondos y bienes del PNVC estarán formados por:

- Los fondos provenientes del Estado Dominicano.
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- Las contribuciones voluntarias de sus miembros y simpatizantes.
- Los fondos provenientes de cualquier otro medio lícito.
- Los demás bienes que adquiera a título gratuito.

Art. 44. Los actos de disposición de los bienes del PNVC deberán ser aprobados por el Comité Político.

Art. 45. El descargo de bienes del Inventario del PNVC por deterioro, pérdida, robo o cualquiera otra causa, solo podrá hacerse con la previa aprobación del Comité Político.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS, LAS SANCIONES Y SU APLICACION

Art. 46. Las faltas cometidas por los miembros y dirigentes serán leves, Graves y Muy Graves y son las siguientes:

- 1) **Faltas Leves:**
 - a) Dejar de asistir sin justificación a los actos y reuniones a que sea debidamente convocado.
 - b) Alterar el orden y desenvolvimiento de las reuniones o eventos que organice el partido.

- c) Por negligencia o descuido en el ejercicio de sus funciones, sobre todo en la ejecución de los trabajos que se les hayan confiado.

2) Faltas Graves:

- a) Denunciar falsamente a otros afiliados del partido.
b) Abandonar o negarse a desempeñar, sin causa justificada los trabajos que le correspondan o que les hayan sido encomendados conforme a sus funciones.
c) Obstaculizar las funciones de otros miembros y/o dirigentes del partido.
d) Realizar labores divisionistas dentro del partido.

3) Faltas Muy Graves:

- a) Cometer hechos en su vida pública o privada que afecte la dignidad del partido.
b) Utilizar su posición dentro del PNVC, para fines de lucro, privilegios o provechos personal o familiar.
c) Disponer o hacer uso indebido de los fondos y bienes del partido.
d) Actuar en contra de los intereses del partido.
e) Cualquier otra falta que no haya sido mencionada en este listado y que afecte a los intereses, la moral o la integridad del partido, será tomada en cuenta para posibles sanciones.

Art. 47. Ningún miembro del PNVC, sea cual sea su posición en el partido, podrá sin que incurra en faltas graves, realizar gestiones, negociaciones, transacciones u otras formas de convenios o arreglos en que se comprometa la responsabilidad del PNVC, o de sus dirigentes en forma colectiva o individual, sin previa autorización del Directorio Central Ejecutivo.

Art. 48. Las violaciones a los presentes estatutos, reglamentos y cualquier otra disposición del PNVC, cometida por sus afiliados serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de las faltas, con las siguientes penas:

- Amonestaciones.
- Suspensión hasta 2 años.
- Expulsión

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS NACIONALES, MUNICIPALES Y DE ULTRAMAR

Art. 49. Se crea el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, el cual es el equivalente a la comisión de ética y disciplina del artículo 31 de la ley 33-18.

Párrafo: El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina estará compuesto por un (1) Juez Presidente, y dos (2) Jueces titulares y sus suplentes, asistidos de un Secretario, este será el Secretario de Actas y Correspondencia del Directorio Central Ejecutivo; y actuará también como Fiscal, el Secretario de Disciplina del Directorio Central Ejecutivo en representación de los intereses del PNVC.

Art.50. Habrá una Comisión Municipal de Ética y Disciplina por cada Directorio Municipal y de Ultramar.

Art. 51. Las Comisiones de Ética y Disciplina Municipales y de Ultramar, estarán integrada: “Un (1) Miembro Presidente, dos (2) Miembros titulares y sus suplentes; el Secretario de Actas y Correspondencias del referido Directorio, que actuará como Secretario, así como por el Secretario de Disciplina del referido directorio, que actuará como fiscal, en representación de los intereses del PNVC en la jurisdicción correspondiente”.

Párrafo I.- Las comisiones de Ética y Disciplina Municipales y de Ultramar tienen su radio de acción según la jurisdicción geográfica correspondiente al directorio que se trate y conocerán en primera instancia lo siguiente:

- a) De las infracciones disciplinarias de los miembros de la referida comisión.
- b) De las infracciones disciplinarias atribuidas a los miembros del PNVC en esa demarcación.

Párrafo II.- Las decisiones emanadas por las comisiones de Ética y Disciplina Municipales y de Ultramar, son apelables ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Art. 52. El Suplente del Presidente Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, así como el suplente del Presidente Las comisiones de Ética y Disciplina Municipales y de Ultramar, serán los órganos instructores de los expedientes de las acusaciones a los miembros y dirigentes que le sean sometidos por el fiscal correspondientes , de conformidad con el reglamento interno que debe ser dictado y aprobado por el comité político.

Art. 53. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina tendrá su asiento en la ciudad capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Art. 54. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina conocerá en primera instancia:

- a) De las infracciones disciplinarias de los miembros del referido tribunal.
- b) De las infracciones disciplinarias atribuidas a los integrantes del Directorio Central Ejecutivo.
- c) De las infracciones disciplinarias atribuidas a los miembros del Comité Político

Párrafo I: Conocerá en grado de apelación conocerá, de las falta cometidas por los miembros del PNVC que no forman parte de los organismos arriba citados.

DISPOSICIONES COMUNES AL TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA Y DE LAS COMISIONES DE ETICA Y DISCIPLINA MUNICIPALES Y DE ULTRAMAR

Art. 55. Las disposiciones comunes para el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y las Comisiones de Ética y Disciplina Municipales y de Ultramar, son las siguientes:

- a) El Juez Presidente y demás Jueces del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina tendrán sus respectivos suplentes, los cuales al igual que los titulares serán elegidos por la Asamblea Ordinaria, para lo cual será necesario que estos no hayan sido condenados por ningún organismo disciplinario.
- b) La calidad de Juez Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y de miembro de cualquier Comisión de Ética y Disciplina Municipal y de Ultramar es incompatible con la de miembro de cualquier otro organismo del partido.
- c) Las ausencias temporales o definitivas del presidente y demás jueces de los tribunales disciplinarios serán cubiertas por los respectivos suplentes.
- d) Las vistas o audiencias del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y de las Comisiones de Ética y Disciplina Municipal y de Ultramar, serán públicas y sus deliberaciones secretas. Las decisiones pronunciadas serán notificadas por escrito a las partes, dentro de los cinco días de su pronunciamiento.
- e) El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y las Comisiones de Ética y Disciplina Municipal y de Ultramar podrán instalarse y deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 56. Para mejor desarrollo de sus actividades el Comité Político del PNVC podrá organizar agrupaciones entre sus miembros de acuerdo con sus profesiones, ocupaciones, oficios, las cuales tendrán carácter nacional o internacional y estarán adscritas a la Secretaría que guarde mayor afinidad con la agrupación creada, quien supervisará y trazará normas referentes a sus actividades con el visto bueno del Directorio Central Ejecutivo.

Art. 57. Para ser elegido miembro del Directorio Central Ejecutivo y del Comité Político del PNVC, es imprescindible tener el mínimo de (1) año de activismo político dentro del partido, mediante su registro en la Secretaría Nacional de Organización, el Comité Político tiene la facultad de validar aspiraciones a ser parte del Directorio Central Ejecutivo y del Comité Político que no cumplan con este requisito.

Art. 58. Los miembros y dirigentes del PNVC, no podrán pertenecer a ninguna otra organización política.

Art. 59. Todo asunto no previsto en estos Estatutos o que se preste a interpretación, corresponde al Directorio Central Ejecutivo del PNVC dictar una resolución referente al tema en cuestión.

Los presentes estatutos constan de cincuenta y nueve (59) artículos, sus párrafos y letras contenidos en veintinueve (29) páginas reformulados por una comisión revisora integrada por los suscritos, dando así cumplimiento a la ley 33-18 Sobre Partidos, Movimiento y Agrupaciones Políticas de la Republica Dominicana

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

COMISIÓN REVISORA

PRESIDENTE

MIEMBRO

MIEMBRO